



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTSJ

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°34-2026-GM-MDSS

San Sebastián, 03 de marzo del 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El expediente CU N°7210 de fecha 08 de febrero del 2026, que contiene la interposición de queja por defecto en la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva presentado por JOHAN VARGAS ALEGRIA con DNI N°71586456, representante legal de JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.; Informe N°173-2026-EC-GM-MDSS de fecha 18 de febrero del 2026 del Ejecutor Coactivo; Opinión Legal N°107-2026-GAL-MDSS de fecha 23 de febrero de 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante escrito S/N ingresado en fecha 08 de febrero de 2026, a través del cual el representante legal de la empresa JM Diversiones e Inversiones Marjhorly E.I.R.L. propietario del establecimiento "EL CONGRESO VIP LOUNGE-BAR-DISCOTECA" presenta queja por defecto de tramitación contra el ejecutor coactivo de la Municipalidad Distrital de San Sebastián por el procedimiento de ejecución coactiva seguido en el expediente N°04-2022-EC-MDSS por haberse continuado con la ejecución pese a la existencia de proceso contencioso administrativo en trámite y anexa como medio probatorio la Resolución N°2 de fecha 27 de enero de 2025 que contiene el auto admisorio de demanda que pide la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N°0235-2024-GSCFN-MDSS.

Que, mediante Informe N°173-2026-EC-GM-MDSS de fecha 18 de febrero de 2026 a través del cual el quejado, Abg. Leonel A. Meneses Yépez, ejecutor coactivo precisa que el procedimiento coactivo N°04-2022-EC-MDSS dispone la ejecución de la Resolución Gerencial N°223-2021-GSCFN-MDSS de sanción al administrado con la clausura definitiva del local comercial, que constituye el título de ejecución, ejecutado en efectividad del apercibimiento de ejecución forzosa dictado e autos y la ejecución de mandato dictado por el poder judicial con calidad de cosa juzgada recaída en autos, mediante expediente judicial N°2469-2022, seguido por el administrado sobre revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva.

ANALISIS:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo legal que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, que además señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente sea tramitado con la celeridad que las

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación;

Que, la queja por defectos de tramitación no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento de procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En ese marco, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por lo tanto, la posibilidad real de su subsanación del procedimiento. En consecuencia, el pronunciamiento para resolver la queja no puede implicar un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento;

## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Que, en el presente caso, el administrado sostiene que el Ejecutor Coactivo habría incurrido en un defecto de tramitación al continuar con el procedimiento de ejecución coactiva pese a existir un proceso contencioso administrativo en trámite. Sin embargo, del análisis del expediente se advierte que:

Que, el procedimiento de ejecución coactiva N°04-2022-EC-MDSS se sustenta en la Resolución Gerencial N° 223-2021-GSCFN-MDSS, que constituye título de ejecución válido, mas no en la Resolución de Gerencia Municipal N°0235-2024-GSCFN-MDSS alegado por el administrado.

Que, si bien el Art. 16.2 de la Ley N° 26979 establece 16.2 Adicionalmente, el procedimiento de ejecución coactiva deberá suspenderse, bajo responsabilidad, cuando exista mandato emitido por el Poder Judicial en el curso de un proceso de amparo o contencioso administrativo, o cuando se dicte medida cautelar dentro o fuera del proceso contencioso administrativo. En tales casos, la suspensión del procedimiento deberá producirse dentro del día hábil siguiente a la notificación del mandato judicial y/o medida cautelar o de la puesta en conocimiento de la misma por el ejecutado o por tercero encargado de la retención, en este último caso, mediante escrito adjuntando copia del mandato o medida cautelar y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley en lo referido a la demanda de revisión judicial. En el presente caso el procedimiento de ejecución coactiva N°04-2022-EC-MDSS, no guarda relación con la Resolución de Gerencia Municipal N°0235-2024-GSCFN-MDSS.

Que, de acuerdo con el informe emitido por el Ejecutor Coactivo, la ejecución se realiza en cumplimiento de la Resolución Gerencial N° 223-2021-GSCFN-MDSS y según lo resuelto por el Poder Judicial en el expediente judicial N°2469-2022, el cual cuenta con calidad de cosa juzgada.

Por lo tanto, no se evidencia la existencia de un defecto en la tramitación del procedimiento coactivo, sino la ejecución de un acto administrativo firme dentro del marco legal correspondiente.

## Sobre la procedencia de la queja

Que, para que la queja por defecto de tramitación sea procedente, debe verificarse: paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Que, en el presente caso, el cuestionamiento del administrado se encuentra dirigido al fondo del procedimiento de ejecución coactiva, lo cual debe ser ventilado en la vía correspondiente (judicial o mediante los mecanismos previstos en la normativa de ejecución coactiva), y no a través de una queja por defecto de tramitación.

En consecuencia, no se configura el presupuesto para la procedencia de la queja.

## Competencia para resolver la queja.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 169.2 del artículo 169 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, "La queja por defecto de tramitación debe presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber presuntamente infringido y la norma que lo exige; correspondiendo a dicha autoridad resolverla (...)" por lo que en el presente caso, conforme a la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, aprobada mediante Ordenanza Municipal N.º 020-2024-CM-MDSS, se determina que el **superior jerárquico del ejecutor coactivo recae en la Gerencia Municipal**, órgano que resulta competente para conocer y resolver la queja por defecto de tramitación interpuesta en el presente procedimiento administrativo.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante **Opinión Legal N°107-2026-GAL-MDSS** de fecha 23 de febrero de 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "La queja por defecto de tramitación presentada por la empresa JM Diversiones e Inversiones Marjhory E.I.R.L. deviene en improcedente, al no evidenciarse la existencia de defectos en la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva; El cuestionamiento planteado por el administrado se encuentra referido al fondo del procedimiento, lo cual excede el ámbito de la queja por defecto de tramitación; En consecuencia, corresponde que mediante resolución de Gerencia Municipal se declare **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación, debiendo continuar el procedimiento conforme a ley";

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** la QUEJA POR DEFECTOS EN LA TRAMITACIÓN presentado por el administrado Sr. JOHAN VARGAS ALEGRIA representante legal de la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.**; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: PONER** en conocimiento de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo al despacho en mención, devolviendo los actuados en folios 48.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **JOHAN VARGAS ALEGRIA** representante legal de JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L., en su domicilio consignado ubicado en la Prolongación Av. Cultura N° 2119, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco; de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN  
*Arg. Hector Ramos Ccorituauman*  
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"